

ESTATUTOS DE “CARBONIFERA VICTORIA DE LEBU S.A.” (CARVILE S.A.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 7° de la Ley N° 18.046 de 22 de Octubre de 1981 y de la Circular N° 563 de 13 de Enero de 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros, el Gerente General infrascrito publica en el sitio de la empresa en Internet los Estatutos vigentes de la sociedad CARBONIFERA VICTORIA DE LEBU S.A. (CARVILE S.A.), con indicación de fecha y notaría de la escritura de constitución de la sociedad, de sus modificaciones y de los datos referentes a sus legalizaciones.

RICARDO VARGAS RIVERA
Gerente General
Carbonífera Victoria de Lebu S.A.

ESTATUTOS DE “CARBONIFERA VICTORIA DE LEBU S.A.”

(CARVILE S.A.)

ESTATUTOS DE “CARBONIFERA VICTORIA DE LEBU S.A.”

TITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1º

Se constituye una Sociedad anónima denominada “Carbonífera Victoria de Lebu S.A.” que se regirá por las disposiciones de los presentes estatutos, de la ley Número dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento y de las demás normas aplicables a este tipo de sociedades, pudiendo emplear para fines de propaganda la abreviatura “**CARVILE S.A.**”

Artículo 2º

La Sociedad tendrá su domicilio en las ciudades de Santiago, Concepción y Lebu, comunas del mismo nombre, sin perjuicio de las agencias, sucursales u oficinas que se puedan establecer en otros lugares del país o del extranjero.

Artículo 3º

La Sociedad rige desde el primero de Julio de mil novecientos ochenta y nueve y su duración será indefinida.

TITULO II

OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 4º

La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o ajena, las siguientes actividades: a) La exploración, prospección, reconocimiento, explotación y beneficio de yacimientos mineros, especialmente carboníferos. b) La adquisición, división y enajenación de predios agrícolas, especialmente forestales; la plantación, forestación, reforestación y explotación de predios y bosques, por cuenta propia o ajena y la industrialización de sus productos. c)

La importación, exportación, distribución, compra, venta y comercialización de carbón, sus derivados, sub productos y en general, de toda clase de bienes corporales mueble. d) El estudio, evaluación, diseño, construcción y desarrollo de actividades de carácter portuario en la bahía de Lebu de la Región del Bío Bío, la operación y explotación de dicho puerto y sus instalaciones, la prestación de servicios de bodegaje, carguío, atención de naves y todos aquellos relacionados con el transporte marítimo o accesorios al mismo. e) La prestación de servicios de asesoría, administración, organización de empresas y asistencia técnica para la realización de actividades relacionadas con aquellas referidas en las letras a), b), c) y d) que anteceden, y en general, la prestación de servicios remunerados a terceros, mediante el uso o empleo de sus maestranzas, talleres, equipos e instalaciones. f) La inversión en todas sus formas, la administración de los bienes en que se invierta y la percepción de sus frutos; la participación en sociedades y la compra y venta de acciones y derechos sociales.

TITULO III

CAPITAL Y ACCIONES

Artículo 5º

El capital de la sociedad asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos un millones novecientos setenta mil doscientos ochenta pesos (\$43.201.970.280.), dividido en doscientos quince mil millones (215.000.000.000) de acciones nominativas sin valor nominal, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero (3º) del artículo décimo (10º) de la ley dieciocho mil cuarenta y seis (18.046). Dicho capital se suscribe y paga en la forma indicada en el Artículo Cuarto Transitorio de estos Estatutos.

Artículo 6º

Los títulos de las acciones serán nominativos y ellos deberán contener las menciones que determine el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Artículo 7º

La Sociedad llevará un Registro de Accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, registro en el cual se inscribirán también los gravámenes y derechos reales distintos al del dominio que se constituya sobre las acciones. Sólo los titulares de acciones que figuren inscritos en este Registro, con a lo menos cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la Junta General de Accionistas, tendrá derecho a participar en la misma.

Artículo 8º

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, y la transferencia de las acciones, se regirán por lo dispuesto en la Ley y su Reglamento. No hay series de acciones ni privilegios.

Artículo 9º

En los casos de usufructo, las acciones se inscribirán en el registro de accionistas a nombre del nudo propietario y del usufructuario, expresándose la existencia, modalidad y plazos del usufructo. Salvo disposición expresa en contrario de la ley o de la convocatoria, el nudo propietario y el usufructuario deberán actuar de consumo frente a la sociedad.

Artículo 10º

La sociedad no reconoce ni admite fracciones de acciones, y si dos o más personas tienen participación en una o en varias acciones, los codueños deberán designar un apoderado común para actuar ante la sociedad.

TITULO IV

ADMINISTRACION.

Artículo 11º

La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros.

Artículo 12º

Los Directores durarán tres años en el ejercicio de sus cargos pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El Directorio se renovará totalmente en cada oportunidad, correspondiendo a la Junta General Ordinaria efectuar los nombramientos.

Artículo 13º

El Directorio elegirá de su seno en su primera sesión después de la Junta Ordinaria en que se haya efectuado su elección, un Presidente y un Vicepresidente, que lo serán también de la Sociedad y de las Juntas

Accionistas. En ausencia del Presidente lo reemplazará el Vicepresidente y faltando éste presidirá aquél de los Directores que fuere designado por elección entre los Directores asistentes.

Artículo 14º

El Directorio designará un Secretario encargado de levantar el Acta de las sesiones, llevar el libro correspondiente y actuar como Ministro de Fé. El Secretario del Directorio se desempeñara también como Secretario de las Juntas de Accionistas.

Artículo 15º

Los Directores cesarán en sus cargos, por las incompatibilidades a que se refieren los Artículos treinta y cinco y treinta y seis de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, de mil novecientos ochenta y uno, por incapacidad legal sobreviniente, por su declaración en quiebra, por imposibilidad, fallecimiento o renuncia. El Director que adquiere una calidad que lo inhabilite para desempeñar dicho cargo o que incurriere en incapacidad legal sobreviniente, cesará automáticamente en él.

Artículo 16º

Las funciones de Director no son delegables y ellas se ejercen colectivamente en sala legalmente constituida.

Artículo 17º

Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la Junta General llamada a hacer la elección periódica de Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que han concluido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de treinta días a una Junta General para hacer el nombramiento.

Artículo 18º

Para proveer al reemplazo de los Directores que hubieren cesado en sus cargos por alguna de las causales señaladas en el artículo quince de los estatutos, el Directorio procederá a nombrar el o los reemplazantes, que durarán en sus funciones hasta la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual se procederá a la renovación total del Directorio. Todo cambio en el Directorio será publicado en un diario del domicilio social y comunicado a la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 19º

Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán a lo menos una vez al mes en las fechas predeterminadas por el propio Directorio. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí, o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual, deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

Artículo 20º

Para que el Directorio pueda constituirse en sesión, se requerirá como quórum la asistencia de cuatro de sus miembros y los acuerdos y resoluciones se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá del voto del que preside la reunión. La citación a reunión de Directorio se efectuará en la forma dispuesta por el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y a las demás especificaciones que el propio Directorio determine.

Artículo 21º

El Gerente General sólo tendrá derecho a voz en las reuniones del Directorio y responderá con los miembros de él de todas las resoluciones y acuerdos ilegales o perjudiciales para los intereses sociales, cuando no contare su opinión contraria en la respectiva acta.

Artículo 22º

El Directorio es revocable conforme a la ley.

Artículo 23º

Los Directores que en una operación determinada tuvieran en nombre propio o como representantes de otras personas interés, deberán comunicarlo a los demás Directores y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación. Los acuerdos se tomarán con prescindencia del Director o Directores implicados y serán dados a conocer en la primera Junta de Accionistas por el que la preside, debiendo hacerse mención de esta materia en la citación.

Artículo 24º

Se llevará un libro de Actas de Sesiones en el cual se escriturarán las deliberaciones y acuerdos del Directorio. Cada acta Deberá ser firmada por los directores que hallan concurrido a la respectiva sesión, por el Gerente General y por el Secretario. Si algún Director falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el Acta desde le momento de su firma y desde esa fecha podrán llevarse a efecto los acuerdos que ella se refiere, a menos que el propio Directorio hubiere autorizado en forma expresa para llevarlos a efecto de inmediato, en cuyo caso deberán cumplirse, cuando correspondan, las formalidades dispuestas para ello por el Directorio.

Artículo 25º

Las autorizaciones a que se refieren a los artículos dos mil ciento cuarenta y cuatro y dos mil ciento cuarenta y cinco del Código Civil sólo podrán ser acordadas por las tres cuartas partes de los miembros que compongan el Directorio en sesión a la que no concurren los Directores que deban asumir el carácter de mandatarios de la sociedad y que se deje testimonio especial de esta circunstancia en el Acta. La misma regla se aplicará para que la sociedad pueda contratar con el Gerente General o con alguno de los Directores o sus parientes en cualquier grado de la línea recta y hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, o con las sociedades o empresas en las cuales aquellos sean Director o dueño directo o a través de otra persona natural o jurídica de un diez por ciento o más de su capital.

Artículo 26º

Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las reuniones del Directorio y de las Juntas de Accionistas; b) Convocar a Sesiones de Directorio y de las Juntas Generales de Accionistas, en conformidad a las normas de estos Estatutos y de la Ley; c) Desempeñar las demás funciones que contemplan estos estatutos y la ley.

Artículo 27º

El Directorio de la Sociedad la representa judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades legales y de administración y disposiciones que la ley o los presentes estatutos no establezcan como privativos de la Junta General de Accionistas, incluyendo aquellas respecto de las cuales las leyes pudieren exigir un poder especial. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la Sociedad.

Artículo 28º

Los Directores serán remunerados y la cuantía de su remuneración será fijada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

TITULO V

DEL GERENTE GENERAL.

Artículo 29º

El Directorio designará un Gerente General, el cuál estará premunido de todas las facultades y obligaciones de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y le confiera expresamente el Directorio. El Gerente General será a la vez Secretario del Directorio y de las Juntas, salvo que el Directorio haya designado a otra persona para cumplir dicho cometido. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Director, auditor o contador de la Sociedad.

TITULO VI

DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS.

Artículo 30º

La Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad tendrá lugar durante el primer cuatrimestre de cada año en el lugar, día y hora que determine el Directorio, para tratar las siguientes materias: Uno.- Aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Directorio o por o los liquidadores de la Sociedad, y el examen de los informes de los fiscalizadores; Dos.- Pronunciarse sobre la distribución de utilidades si la hubiere, en cada ejercicio y, en especial sobre el reparto de dividendos; Tres.- Elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración; Cuatro.- Fijar la remuneración del Directorio; y Cinco.- Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas, en conformidad a la ley y estos estatutos. El Directorio deberá además, convocar a la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuando así lo soliciten los accionistas que representen a lo menos, el diez por ciento de las

acciones emitidas con derecho a voto y cuando se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control.

Artículo 31º

El Directorio convocará a Junta General Extraordinaria de Accionistas, cuando a su juicio los intereses de la Sociedad los Justifiquen, cuando así lo soliciten con un objeto determinado y por escrito un número de accionistas que represente a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto y cuando se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, mientras la sociedad se encuentre sometida a su control. En las Juntas Generales Extraordinarias se tratarán y decidirán las materias que la ley o estos estatutos entreguen a su conocimiento y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo 32º

La citación a Junta se hará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo menos por tres veces en días distintos, en un diario de cada domicilio social que haya determinado la Junta de Accionistas o a falta de acuerdo o en caso de desaparición o suspensión del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Tratándose de Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas, el aviso expresará la materia o asuntos que la motivaron.

Artículo 33º

Sólo podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta. Los Directores y Gerentes que no sean accionistas podrán participar en las Juntas Generales con derecho a voz.

Artículo 34º

Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otros accionistas, mediante carta poder dirigida a la sociedad. Podrán también hacerse representar por una persona que no sea accionista, pero en este caso, el mandato deberá otorgarse por escritura Pública o por una carta poder firmada ante Notario.

Artículo 35º

Los concurrentes a las Juntas Generales, antes de iniciarse la sesión firmarán una hoja de asistencia en que indicará a continuación de cada firma, el número de acciones que el firmante posee, el número de Acciones que representa y el nombre del representado.

Artículo 36º

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Artículo 37º

Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se constituirán en primera citación con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación.

Artículo 38º

Los acuerdos de las Juntas Ordinarias se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, mayoría que regirá también para los acuerdos de las Juntas Extraordinarias, a excepción de aquellos que impliquen reforma de estatutos sociales, los que deberán ser adoptados con el voto conforme de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y de los enumerados en el artículo sesenta y siete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, los cuales deberán ser adoptados con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto.

Artículo 39º

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente o Vicepresidente del Directorio, o por quien haga sus veces, y actuará como secretario quien lo sea del Directorio. A falta de ellos se les nombrará reemplazantes accidentales por los asistentes a la Junta.

Artículo 40º

En todas las elecciones que se efectúen en las Juntas de Accionistas, estos podrán acumular los votos que posean o representen a favor de una sola persona o distribuirlos en la forma en que lo estimen conveniente. Resultarán

elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan mayor número de votos hasta completar el número de cargos por proveer. Sin embargo con el acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto se podrá omitir la votación y proceder a elegir por aclamación.

Artículo 41º

Para proceder a la votación, el Presidente y el Secretario conjuntamente con las personas que previamente hayan sido designadas por la Junta para firmar el Acta de la misma, dejarán constancia en un documento de los votos que de viva voz vayan emitiendo los accionistas presentes según el orden de la lista de asistencia. Cualquier accionista tendrá derecho, sin embargo, a sufragar en un papeleta firmada por él, expresando si firma por sí o en representación. Con todo, a fin de facilitar la expedición o rapidez de la votación, el Presidente de la Sociedad o la Superintendencia, en su caso, podrán ordenar que se proceda alternativa o indistintamente a la votación de viva voz o por papeleta. El Presidente, al practicarse el escrutinio que resulte de anotaciones efectuadas por las personas antes indicadas, hará dar lectura en alta voz a los votos, para que todos los presentes puedan hacer por sí mismo el cómputo de la votación y para que pueda comprobarse con dicha anotación y papeleta la verdad del resultado. El Secretario hará la suma de los votos y el Presidente proclamará elegidos a los que resulten con las primeras mayorías, hasta completar el número que corresponda elegir. El Secretario pondrá el documento en el que conste el escrutinio, firmado por las personas encargadas de tomar nota de los votos emitidos y también las papeletas entregadas por los accionistas que no votaron de viva voz, dentro de un sobre cerrará y lacrará con el sello de la Sociedad y que quedará archivado en la Compañía a lo menos por dos años.

Artículo 42º

El acta que consigne la elección de los Directores y fiscalizadores, contendrá la designación de los nombres de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. Copia de esta Acta se enviará a la Superintendencia de Valores y Seguros y Bolsas de Valores en que estuviere inscrita la Sociedad, como asimismo, copia de Acta de la reunión del Directorio en que hayan nombrado reemplazante en conformidad al Artículo décimo octavo.

Artículo 43º

De las deliberaciones y acuerdos de la Juntas se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres accionistas elegidos por la Junta en cada caso o por todos los asistentes si los accionistas fueran menos de tres. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimare que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá

derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. Las Actas son un extracto fiel de lo ocurrido en la reunión, y en ella se consignarán necesariamente los nombres de los accionistas presentes y el número de acciones que cada uno posee o representa; relación sucinta de las observaciones en incidentes producidos; relación de las proposiciones sometidas a discusión y del resultado de la votación, y la lista de los accionistas que hayan votado en contra. Sólo por consentimiento unánime de los concurrentes podrán suprimirse en el Acta la constancia de algún hecho ocurrido en la reunión y que se relacione con los intereses sociales. Deberá enviarse a la Superintendencia una copia íntegra de Acta de toda Junta General de Accionistas.

Artículo 44º

Sólo en la Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse de la disolución de la sociedad, de la transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, de la emisión de bonos o debentures convertibles en acciones, enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo. Estas juntas se celebrarán con la concurrencia de un Notario, quién deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

Artículo 45º

Las resoluciones de las Juntas Generales de accionistas serán obligatorias para la Sociedad y para los accionistas inasistentes o que se han opuesto a ellas, todo ello sin perjuicio del derecho de retiro conferido a éstos últimos por la ley dieciocho mil cuarenta y seis.

TITULO VII

MEMORIA, BALANCE Y UTILIDADES.

Artículo 46º

El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un Balance general del Activo y Pasivo de la sociedad que contendrá las indicaciones que exijan las leyes y el reglamento.

Artículo 47º

En la Junta General Ordinaria el Directorio dará cuenta a los accionistas del estado de los negocios de la Sociedad, presentándoles una memoria que contenga una información explicativa y razonada sobre las operaciones realizadas durante el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancia y pérdidas y del informe que al efecto presenten los auditores externos e inspectores de cuentas. En las cuentas de Ganancias y Pérdidas de dicho balance se colocarán en rubros separados todas las sumas percibidas durante del ejercicio por el Presidente y los Directores.

Artículo 48º

Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la Junta de Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas, en primer lugar, a absorber dichas pérdidas. Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdos diferentes adoptados en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

Artículo 49º

Durante los quince días anteriores a la fecha fijada para la celebración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, la Memoria, Balance e Inventario, Actas, Libros y demás piezas justificativas de los mismos y el informe que deben presentar los Auditores Externos y los Inspectores de Cuentas, estarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina donde funciona la Gerencia. Para este objeto la sociedad tendrá en todos sus domicilios sociales copias impresas o escritas a máquina de esos documentos. En una fecha no posterior a la del primer aviso a convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del Balance y de la Memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los Auditores y sus notas respectivas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo setenta y cinco de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis.

Artículo 50º

La sociedad publicará la información que determine la Superintendencia de Valores y Seguros sobre sus balances generales y estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados en un diario de amplia circulación de cada domicilio social, con no menos de diez ni más de veinte días de anticipación a la fecha de celebración de la Junta Ordinaria que se pronunciará sobre los mismos. Dentro del mismo plazo antes referido, la sociedad deberá presentar a la Superintendencia de Valores y Seguros los documentos antes señalados en

el número de ejemplares que esta última determine. Si el balance y cuentas de ganancias y pérdidas fueren alterados por la Junta, las modificaciones se publicarán en los mismos diarios dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta, sin perjuicio de que ellos deberán ser también remitidos a los Accionistas inscritos en el registro. El Balance deberá consignar los nombres del Presidente, Directores, Gerentes e Inspectores de Cuentas de la Sociedad, con indicación de las transacciones de acciones de la misma efectuadas por dichas personas durante el ejercicio.

Artículo 51º

Cuando lo permita el estado de los fondos sociales y el Directorio lo estime conveniente, podrá distribuirse a los señores accionistas durante el ejercicio y con cargo a las utilidades del mismo, dividendos provisionales, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurren al acuerdo, y siempre que no hubieren pérdidas acumuladas.

TITULO VIII

FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION.

Artículo 52º

La Junta Ordinaria de Accionistas designará anualmente auditores externos independientes con el objeto de examinar la contabilidad, inventarios, balances y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Artículo 53º

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente dos Inspectores de Cuentas titulares y dos suplentes, cuyos cargos serán indelegables con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad con la obligación de informar a la próxima Junta Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los inspectores podrán, además, vigilar las operaciones sociales y fiscalizar las actuaciones de los administradores y el fiel cumplimiento de sus deberes legales, reglamentarios y estatutarios. El informe respectivo deberá ser entregado por escrito a la Sociedad por los Inspectores designados con a lo menos quince días de anticipación, a la fecha fijada para la Junta Ordinaria. Los Inspectores de Cuentas podrán ser reelegidos indefinidamente.

TITULO IX

DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y JURISDICCION

Artículo 54º

La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y por las demás causas legales.

Artículo 55º

Llegado el caso de disolución, se convocará a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que, salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el Artículo ciento diez de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres personas, una de las cuales será designada por ellos mismos Presidente y representará la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo 56º

Los liquidadores tendrán en lo que corresponda, las atribuciones y deberes que les señala la Ley a los Directores, siendo su remuneración la que les acuerde la Junta.

Artículo 57º

La Comisión Liquidadora sólo podrá ejecutar los actos y contratos que tiendan directamente a efectuar la liquidación de la sociedad, representará judicial y extrajudicialmente a ésta y estará investida de todas las facultades de administración y disposición que la ley o los estatutos no establezcan como privativos de las Juntas de Accionistas, incluyendo aquellos respecto de los cuales las leyes pudieren exigir un poder especial. No obstante lo anterior, las Juntas que se celebren con posterioridad a la disolución o la que la acuerde, podrán limitar la facultad de los liquidadores, señalando específicamente sus atribuciones o aquéllas que se les suprimen. La representación a que se refiere el presente artículo es sin perjuicio de la que corresponde al Presidente de la Comisión en conformidad con el artículo quincuagésimo quinto.

Artículo 58º

La Sociedad se entenderá subsistente como persona jurídica para los efectos de su liquidación y se aplicarán los Estatutos en lo que le concierna.

Artículo 59º

Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la Sociedad y sus Administradores, sea durante la vigencia de la misma o durante su liquidación, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y a falta de acuerdo por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta al fondo debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por a los menos tres años en el cargo de Ministro de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia o de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago.

DISPOSICION TRANSITORIA

Artículo Cuarto Transitorio

El capital social ascendente a la cantidad de cuarenta y tres mil doscientos un millones novecientos setenta mil doscientos ochenta pesos (\$43.201.970.280), dividido en doscientos quince mil millones (215.000.000.000.) de acciones nominativas sin valor nominal, se conforma, proviene, suscribe y paga, de la siguiente manera, en conformidad a los acuerdos adoptados en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta Sociedad, celebrada el día veintinueve (29) de Abril de dos mil ocho (2008): a) Del ajuste del capital estatutario ascendente a treinta y seis mil trescientos noventa y un millones ochocientos ochenta y tres mil ochocientos cinco pesos (\$36.391.883.805), dividido en ciento ochenta y cinco mil millones (185.000.000.000.) de acciones nominativas sin valor nominal, al capital de pleno derecho, incluida la revalorización del capital propio prevista en el artículo diez (10) de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis (18.046), resultante de la aprobación del Balance correspondiente al ejercicio terminado al treinta y uno (31) de Diciembre de dos mil ocho (2008), por la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada el 29 de Abril de 2008, ascendente a cuarenta mil doscientos un millones novecientos setenta mil doscientos ochenta pesos (\$40.201.970.280), manteniéndose el número de acciones y, b) Del aumento de dicho capital en la cantidad de tres mil millones de pesos (\$3.000.000.000.) mediante la emisión de treinta mil millones (30.000.000.000.) de acciones nominativas sin valor nominal, para ser suscritas y pagadas dentro del plazo de tres (3) años que contempla el artículo veinticuatro (24) de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis (18.046), a contar del veintinueve (29) de Abril de dos mil ocho (2008), a un valor de colocación de diez centavos de peso (\$0,10) la acción. Tales acciones se pagarán al contado, en dinero efectivo o con otros bienes, en especial mediante la capitalización de las cantidades que los accionistas hayan puesto a disposición de la sociedad o de las acreencias a favor del accionista de que se trate, que se tengan registradas contablemente en la sociedad y, todo ello de conformidad con lo acordado en la Junta General Extraordinaria de Accionistas de esta sociedad, celebrada el veintinueve (29) de Abril de dos mil ocho (2008)".

RELACION DE LAS FECHAS Y NOTARIAS EN QUE OTORGARON LAS ESCRITURAS DE CONSTITUCION Y MODIFICACIONES Y DE LOS DATOS REFERENTES A SUS LEGALIZACIONES EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 7º DE LA LEY Nº 18.046.

1. Escritura pública de constitución de fecha 15 de Junio de 1989 otorgada ante el Notario de Santiago, don Mario Baros González, titular de la trigésima novena Notaría, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 435 Nº 434 del Registro de Comercio de Concepción, año 1989 y publicado en el Diario Oficial Nº 33401 de fecha 19 de Junio de 1989, posteriormente rectificado y complementado por el referido Notario en extracto de fecha 20 de Junio de 1989, inscrito a fs. 438 vta. Nº 436 del Registro de Comercio de Concepción, año 1989 y publicado en el Diario Oficial Nº 33407 de fecha 26 de Junio de 1989.
- 2.- Escritura pública de 06 de Agosto de 1990, otorgada ante el Notario de Concepción don Julio Kuncar Silhi, suplente del titular Francisco Molina Valdés, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 865 vta. Nº 709 del Registro de Comercio de Concepción, año 1990, a fs. 5 Nº 4 del Registro de Comercio de Lebu, año 1990 y a fs. 26676 Nº 13277 del Registro de Comercio de Santiago, año 1990 y publicado en el Diario Oficial Nº 33771 de 15 de Septiembre de 1990.
- 3.- Escritura pública de 29 de Enero de 1991 otorgada ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 254, Nº 160 del Registro de Comercio de Concepción, año 1991; a fs. 5 Nº 4 del Registro de Comercio de Lebu, año 1991 y a fs. 8448 Nº 4196 del Registro de Comercio de Santiago año 1991 y publicado en el Diario Oficial Nº 33909 de 4 de Marzo de 1991.
- 4.- Escritura pública de 14 de Septiembre de 1992 otorgada ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 424 Nº 399 del Registro de Comercio de Concepción, año 2007; a fs. 7 vta. Nº 6 del Registro de Comercio de Lebu, año 2007 y a fs. 11.038 Nº 8.104 del Registro de Comercio de Santiago, año 2007 y se publicó en el Diario Oficial Nº 38.715 de 16 de Marzo de 2007.
- 5.- Escritura pública de 5 de Mayo de 1993 otorgada ante el Notario don Kamel Saquel Zaror Notario de la cuadragésima Notaría de Santiago, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 648 vta. Nº 518 del Registro de Comercio de Concepción, año 1993, a fs. 5 Nº 6 del Registro de Comercio de Lebu, año 1993 y a fs. 11226 Nº 9253 del Registro de Comercio de Santiago, año 1993 y publicado en el Diario Oficial Nº 34575 de 27 de Mayo de 1993.

- 6.- Escritura pública de 24 de Noviembre de 1993 otorgada ante el Notario de Santiago don Fernando Alzate Claro, suplente del titular de la cuadragésima Notaria de Santiago don Kamel Saquel Zaror, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 1654 vta. N° 1298 del Registro de Comercio de Concepción año 1993, a fs. 14 N° 14 del Registro de Comercio de Lebu año 1993 y a fs. 26671 N° 21946 del Registro de Comercio de Santiago año 1993 y publicado en el Diario Oficial N° 34739 de 14 de Diciembre de 1993.
- 7.- Escritura pública de 22 de Diciembre de 1995 otorgada ante el Notario de Concepción don Francisco Molina Valdés, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 87 N° 61 del Registro de Comercio de Concepción, año 1996, y a fs. 1 N° 1 del Registro de Comercio de Lebu, año 1996 y publicado en el Diario Oficial N° 35360 de 8 de Enero de 1996.
- 8.- Escritura pública de 24 de Enero de 2000 otorgada ante la Notario de la cuadragésima segunda Notaría de Santiago doña María Gloria Acharán Toledo, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 127 N° 107 del Registro de Comercio de Concepción, año 2000, a fs. 1 N° 2 del Registro de Comercio de Lebu, año 2000 y a fs. 3424 N° 2666 del Registro de Comercio de Santiago, año 2000 y publicado en el Diario Oficial N° 36575 de 29 de Enero de 2000.
- 9.- Escritura pública de 7 de Noviembre de 2002 otorgada ante el Notario de Lebu y Los Alamos don Luis Gillet Bebin, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 1821 N° 1285 del Registro de Comercio de Concepción, año 2002, a fs. 21 N° 18 del Registro de Comercio de Lebu, año 2002 y a fs. 32107 N° 25964 del Registro de Comercio de Santiago, año 2002 y publicado en el Diario Oficial N° 37414 de 21 de Noviembre de 2002.
- 10.- Escritura pública de 6 de Abril de 2005, otorgada ante el Notario de Lebu don Luis Gillet Bebin, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 607 N° 467 del Registro de Comercio de Concepción, año 2005, a fs. 8 N° 6 del Registro de Comercio de Lebu, año 2005 y a fs. 13980 N° 10176 del Registro de Comercio de Santiago, año 2005 y publicado en el Diario Oficial N° 38136 de 15 de Abril de 2005.
- 11.- Escritura pública de 2 de Diciembre de 2005 otorgada ante el Notario de Lebu don Luis Gillet Bebin, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 2 N° 2 del Registro de Comercio de Concepción, año 2006, a fs. 1 N° 1 del Registro de Comercio de Lebu, año 2006 y a fs. 1258 N° 882 del Registro de Comercio de Santiago, año 2006 y publicado en el Diario Oficial N° 38344 de 23 de Diciembre de 2005.
- 12.- Escritura pública de 28 de Marzo de 2007 otorgada ante el Notario de Concepción don Jorge Condeza Vaccaro, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 724 N° 650 del Registro de Comercio de Concepción, año 2007; a fs. 15 N° 14 del Registro de Comercio de Lebu, año 2007 y a fs. 19.522 N° 14.249 del Registro de Comercio de Santiago, año 2007 y

publicado en el Diario Oficial de N° 38.736 de 12 de Abril de 2007, complementado por Extracto de 8 de Mayo de 2007 del Notario de Concepción don Jorge Condeza Vaccaro, inscrito a fs. 926 N° 812 del Registro de Comercio de Concepción, año 2007; a fs. 20 N° 16 del Registro de Comercio de Lebu, año 2007 y a fs. 19.523 N° 14.250 del Registro de Comercio de Santiago, año 2007 y publicado en el Diario Oficial N° 38.762 de 14 de Mayo de 2007.

- 13.- Escritura pública de 9 de Mayo de 2008, otorgada ante el Notario Público de Lebu don Luis Gillet Bebin, cuyo extracto se encuentra inscrito a fs. 909 N° 884 del Registro de Comercio de Concepción, año 2008; a fs. 16 N° 12 del Registro de Comercio de Lebu, año 2008 y a fs. 25.991 N° 17.850 del Registro de Comercio de Santiago, año 2008 y publicado en el Diario Oficial N° 39.070 de 26 de Mayo de 2008.